

ANEXO II

- a) En virtud de la Ley 10306 de Ejercicio Profesional y la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 ; la psicología es una profesión de ejercicio independiente por lo que no se deberá requerir derivación médica para su práctica.
- b) Si la OBRA SOCIAL no tiene un psicóloga/o adisor que recepcione la evaluación de la primera consulta psicológica. La primera entrevista será considerada como entrevista de admisión. Esta entrevista y/o primera consulta no deberá contar con autorización previa de LA OBRA SOCIAL. Se facturará adjuntando como única documentación respaldatoria la planilla de asistencia y/o bono de práctica.. firmado por el paciente.
- c) La OBRA SOCIAL deberá autorizar el tratamiento a razón de 1 (una) sesión semanal. El profesional podrá solicitar autorización para 4 o 5 sesiones mensuales dependiendo del mes.
- d) LA OBRA SOCIAL deberá autorizar la práctica dentro de 72 hs hábiles a partir de ser presentada la solicitud. EL PROFESIONAL podrá reprogramar la entrevista con el paciente si no contara con la autorización correspondiente al momento del turno.
- e) Las auditorías por parte de la OBRA SOCIAL y COLEGIO DE PSICÓLOGOS deberán realizarse por un profesional psicólogo capacitado en Auditoria en servicios de salud mental.